

RESOLUCION N° -2023-INVERMET-GG

Lima, 05 de junio de 2023

VISTOS: Los Informes N°s 000256 y 000285-2023-OGAF-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, los Memorandos N°s 000277 y 000292-2023-INVERMET-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, los Informes N°s 000079 y 000085-2023-INVERMET-OGPMP-OPM de la Oficina de Planificación y Modernización, los Memorandos N° 000145 y 000165-2023-INVERMET-OGPMP de la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto, los Memorandos N°s 000244 y 000266-2023-INVERMET-OGAJ e Informe N° 000032-2023-INVERMET-OGAJ-CPA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET) que, de acuerdo con artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con el artículo 2 del Manual de Operaciones (MOP) del INVERMET, es un órgano desconcentrado especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 del Reglamento del INVERMET, concordado con el artículo 18 del MOP del INVERMET, el Gerente General del INVERMET constituye la máxima autoridad administrativa y Titular de la Entidad, es responsable de ejercer las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar la marcha administrativa, económica y financiera de la Entidad;

Que, mediante Resolución N° 181-2017-INVERMET-SGP del 22 de diciembre de 2017, se aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del INVERMET, que consta de un índice, 10 Títulos, 114 artículos y 3 Disposiciones Finales;

Que, con Resolución N° 095-2012-INVERMET-SGP del 13 de setiembre de 2012, se establece el horario de trabajo (ingreso y salida) y la hora de refrigerio de los servidores del INVERMET de los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N°s 728 y 1057;

Que, mediante Resoluciones N° 013-2012 y 026-2017-INVERMET-SGP, se aprueban las Directivas N°s 004-2012 y 003-2017-INVERMET-SGP que contienen disposiciones sobre las jornadas atípicas y licencias sin goce de remuneraciones en el INVERMET, respectivamente;

Que, conforme al artículo 129 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los

Servidores Civiles (RIS), que tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad; y establece las disposiciones mínimas que debe contener el RIS de una entidad pública, tales como la jornada de servicio, el horario de servicio, el tiempo de refrigerio y las licencias;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre tiempo, y modificatorias, aplicable a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, señala que la jornada ordinaria de trabajo para varones y mujeres mayores de edad es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo y que se puede establecer por ley, convenio o decisión unilateral del empleador una jornada menor a las máximas ordinarias;

Que, por su parte, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y modificatorias, concordado con el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, parte pertinente de ambos artículos, señalan que el servidor civil tiene derecho a: i) una jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales, ii) un descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas, como mínimo, iii) un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo y iv) otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, respecto a la licencia sin goce de remuneraciones, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) a través de su Informe Técnico N° 002823-2022-SERVIR/GPGSC del 31 de diciembre de 2022, señala que los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) tienen derecho a las licencias que se otorguen a otros servidores sujetos al régimen laboral general de la entidad; y que, ante la ausencia de normativa en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 que regule la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, cada entidad empleadora debe emitir disposiciones internas que regulen su procedencia, prórrogas y trámite correspondiente;

Que, de otro lado, el artículo 149 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, parte pertinente, señala que el horario de atención al público de las entidades, en ningún caso puede ser inferior a ocho (8) horas diarias consecutivas, cumpliendo un periodo no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para cuyo efecto distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho (8) horas diarias;

Que, conforme al literal b) del artículo 42 del Manual de Operaciones (MOP) del INVERMET, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos (OGRH) tiene la función de *"Formular, proponer e implementar lineamientos, directivas, procedimientos u otras disposiciones para el óptimo funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; así como brindar orientación respecto dicho sistema, conforme a las disposiciones de la Autoridad del Servicio Civil (SERVIR)."*;

Que, a su vez, el literal ñ) del artículo 19 del Reglamento del INVERMET, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con el literal r) del artículo 19 del

MOP del INVERMET, Decreto de Alcaldía N° 02-2022, señalan que el Gerente General tiene la función de aprobar los manuales, directivas, instructivos y otros documentos de jerarquía semejante;

Que, mediante los documentos de vistos, la Oficina General de Administración y Finanzas (OGAF) brinda conformidad a los Informes N°s 000256 y 000285-2023-OGAF-OGRH emitidos por la OGRH donde, en el marco de su competencia en materia de recursos humanos, sustenta la necesidad de aprobar la modificación de los artículos 33, 40, 63 y 64 del actual Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del INVERMET, así como, la derogación de la Directiva N° 003-2017-INVERMET-SGP "Directiva que regula la implementación de Jornadas, Horarios y Turnos Atípicos de trabajo en la Gerencia de Supervisión de Contratos, Gerencia de Proyectos, Pool de choferes y personal de limpieza de INVERMET", aprobada por Resolución N° 026-2017-INVERMET-SGP, la derogación del numeral 7.10 sobre las licencias de índole particular sin goce de haber de la Directiva N° 004-2012-SGP que regula "Normas y Procedimientos para el otorgamiento de Permisos y Licencias al Personal", aprobado mediante Resolución N° 013-2012-SGP, y que se deje sin efecto la Resolución N° 095-2012-INVERMET-SGP que regula el horario de trabajo y de refrigerio de los servidores del INVERMET, conforme a los argumentos y textos sustitutorios contenidos en dichos informes;

Que, adicionalmente, la OGRH señala que la modificación del horario de jornada laboral propuesto por la OGRH (de 08:30 a 17:15 hrs) no afecta el horario de atención al público de ocho (8) horas consecutivas dispuesto en el artículo 149 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante documentos de vistos, la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto (OGPMP) brinda conformidad a los Informes N°s 000079 y 000085-2023-INVERMET-OGPMP-OPM emitidos por la Oficina de Planificación y Modernización (OPM) donde, en el marco de su competencia en materia de modernización, emite opinión técnica favorable para la aprobación de la modificación de los artículos 33, 40, 63 y 64 del RIS del INVERMET, aprobado por Resolución N° 181-2017-INVERMET-SGP, la derogación de la Directiva N° 003-2017-INVERMET-SGP que regula la implementación de jornadas atípicas, la derogación del numeral 7.10 sobre las licencias de índole particular sin goce de haber de la Directiva N° 004-2012-SGP "Normas y Procedimientos para el otorgamiento de Permisos y Licencias al Personal", y que se deje sin efecto la Resolución N° 095-2012-INVERMET-SGP que regula el horario de trabajo y de refrigerio de los servidores del INVERMET y que se deje sin efecto la Resolución N° 095-2012-INVERMET-SGP que regula el horario de trabajo y de refrigerio de los servidores del INVERMET;

Que, mediante documentos de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), contando con la opinión favorable de la OGPMP, considera viable que la Gerencia General emita la resolución que apruebe la modificación del RIS del INVERMET, y consecuentemente, disponga que se deje sin efecto la Resolución N° 026-2017-INVERMET-SGP que aprobó la Directiva N° 003-2017-INVERMET-SGP "Directiva que regula la implementación de Jornadas, Horarios y Turnos Atípicos de trabajo en la Gerencia de Supervisión de Contratos, Gerencia de Proyectos, Pool de choferes y personal de limpieza de INVERMET", la derogación del numeral 7.10 sobre

las licencias de índole particular sin goce de haber de la Directiva N° 004-2012-SGP "Normas y Procedimientos para el otorgamiento de Permisos y Licencias al Personal", y se deje sin efecto la Resolución N° 095-2012-INVERMET-SGP que regula el horario de trabajo y de refrigerio de los servidores del INVERMET, así como cualquier otra norma interna que se le oponga;

De conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del INVERMET, y modificatorias, y su Reglamento aprobado por Ordenanza N° 2315-2021; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en sobretiempo, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y el Decreto de Alcaldía N° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones del INVERMET, y;

Con el visto de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Oficina de Planificación y Modernización, la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento Interno de los Servidores Civiles

Modificar los artículos 33, 40, 63 y 64 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), aprobado mediante Resolución N° 181-2017-INVERMET-SGP; quedando redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 33°.- La jornada de servicio ordinaria, en cualquiera de las modalidades establecidas por normativa, es de lunes a viernes en el horario que se detalla a continuación:

HORARIO	
<i>INGRESO</i>	<i>SALIDA</i>
08:30 hrs	17:15 hrs

De manera excepcional, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos (en adelante OGRH) puede establecer horarios temporales distintos a la jornada de servicio ordinaria, previo sustento de la necesidad y autorización de la Gerencia General, siempre que dicho horario no altere la jornada de servicio de máximo ocho (08) horas diarias.

Los funcionarios, directivos y/o servidores de confianza del INVERMET no se encuentran sujetos a la jornada y horario de servicio antes mencionado, lo cual no los exime de cumplir con las funciones asignadas y aquellas que por ley les corresponde.

En situación de estado de emergencia y/o emergencia sanitaria, o cuando se produzcan disturbios sociales que impidan o restrinjan la prestación del servicio de manera presencial en las sedes institucionales del INVERMET, la OGRH podrá establecer la aplicación del trabajo remoto y/o semipresencial, previa autorización de la Gerencia

General y conforme a las disposiciones que emita el gobierno central sobre la materia, de ser el caso, siempre que dichas modalidades no alteren la jornada de servicio de máximo ocho (08) horas diarias."

Jornada de servicio atípica

Están sujetos a la jornada de servicio atípica los servidores civiles de la Gerencia de Supervisión de Contratos, la Gerencia de Proyectos y la Oficina General de Administración y Finanzas que realizan actividades de supervisión, verificación, seguimiento y control en campo, en ejercicio de las funciones derivadas de la Ordenanza N° 799 de la MML; las referidas a la ejecución de obras públicas; así como también los conductores y personal de limpieza, respectivamente.

La jornada de servicio atípica puede fijarse en horarios diurnos o nocturnos, según la necesidad del servicio, y de preferencia en forma rotativa, sin exceder las ocho (08) horas diarias y las cuarenta y ocho (48) horas semanales de servicio.

Excepcionalmente, cuando por necesidad de servicio, se requiera que los servidores civiles sujetos a jornada atípica presenten sus servicios por un lapso mayor a las ocho (08) horas diarias, se compensará el sobretiempo con horas y/o días libres, previa coordinación y autorización del jefe inmediato."

"ARTICULO 40°.- *El refrigerio se realiza entre las 13:00 y las 15:00 horas y su duración no debe exceder de sesenta (60) minutos. El tiempo destinado al refrigerio no forma parte de la jornada de servicio. El jefe inmediato es responsable de controlar que el servidor civil a su cargo se sujete al tiempo máximo de refrigerio."*

"ARTICULO 63°.- *Se define la licencia sin goce de remuneraciones como la suspensión del contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del servidor de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.*

Las licencias sin goce de remuneraciones se otorgan por motivos particulares del servidor, se presentan con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles, salvo casos excepcionales debidamente evaluado y autorizado por el jefe inmediato.

Son concedidas a partir de un (01) día hasta por un máximo de un año (01) computado desde el otorgamiento de la licencia, y se otorga a aquellos servidores civiles que cuenten con un mínimo de seis (06) meses de servicios en la entidad. Excepcionalmente, podrá otorgarse dicha licencia a servidores con un periodo menor de servicios siempre que cuenten con la debida justificación y autorización de su jefe inmediato, conforme a la normatividad vigente en la materia.

Si la licencia sin goce de remuneración es concedida por un (01) año consecutivo, el servidor civil podrá solicitar una ampliación de un (01) año consecutivo adicional, previa evaluación y conformidad del jefe inmediato. Cumplido el plazo adicional de licencia, el servidor civil deberá computar un año (01) efectivo de labores en la entidad para volver a solicitar una nueva licencia sin goce de remuneraciones.

En caso el servidor dentro de los últimos 24 meses acumule más de un (01) año de licencia sin goce de remuneraciones, deberá laborar efectivamente durante un (01) año consecutivo en la entidad para volver a solicitar una nueva licencia. Si en los últimos 24 meses, el servidor acumula un (01) año o menos de licencia sin goce de remuneración, queda exento de computar un año (01) efectivo de labores en la entidad.

Si el servidor se ausentara, sin que se le haya notificado la resolución que otorgue la licencia solicitada, sus ausencias serán consideradas como inasistencias injustificadas sujetas a descuentos y/o procesos disciplinarios correspondientes; salvo casos excepcionales debidamente autorizados por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, previa conformidad del jefe inmediato.

Las licencias sin goce de remuneraciones no constituyen un derecho exigible por los servidores civiles con la sola presentación de la solicitud sino, que se encuentra supeditada a la evaluación del jefe inmediato respecto de la capacidad operativa de la dependencia a su cargo y las contingencias de la cobertura de la plaza vacante temporal. Los períodos de licencia sin goce de remuneraciones, no son computables como tiempo de servicio para ningún efecto."

"ARTÍCULO 64°- *No constituye obligación para la entidad otorgar licencias cuando de la respectiva evaluación caso por caso y las razones objetivas que lo ameriten, se verifica el incumplimiento de los requisitos establecidos por Ley o las disposiciones del presente RIS, según corresponda. El otorgamiento de la licencia debe ser aprobado por la Gerencia General."*

Quedando subsistentes los demás extremos y disposiciones del citado RIS del INVERMET, aprobado por Resolución N° 181-2017-INVERMET-SGP.

Artículo 2.- Derogación de normativa interna

2.1 Dejar sin efecto la Resolución N° 026-2017-INVERMET-SGP que aprueba la Directiva N° 003-2017-INVERMET-SGP denominada "Directiva que regula la implementación de Jornadas, Horarios y Turnos Atípicos de trabajo en la Gerencia de Supervisión de Contratos, Gerencia de Proyectos, Pool de choferes y personal de limpieza de INVERMET".

2.2 Derogar del numeral 7.10 sobre licencias de índole particular sin goce de haber de la Directiva N° 004-2012-SGP que regula "Normas y Procedimientos para el otorgamiento de Permisos y Licencias al Personal", aprobada por Resolución N° 013-2012-SGP.

2.3 Dejar sin efecto la Resolución N° 095-2012-INVERMET-SGP que regula el horario de trabajo (ingreso y salida) y de refrigerio de los servidores del INVERMET pertenecientes a los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N°s 728 y 1057.

2.4 Dejar sin efecto cualquier otra disposición interna que se oponga a lo dispuesto en los artículos modificados del RIS del INVERMET, aprobados en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Cumplimiento

3.1 Disponer a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos velar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 33, 40, 63 y 64 del RIS del INVERMET, conforme al texto modificado y aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución.

3.2 Disponer a todos los jefes, gerentes y/o responsables de las diversas unidades de organización de la entidad velar por el cumplimiento del artículo 40 modificado del RIS del INVERMET respecto al cumplimiento del horario de refrigerio de los servidores civiles a su cargo.

3.3 Disponer a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos realizar la difusión de los artículos 33, 40, 63 y 64 modificados del RIS del INVERMET, así como la versión actualizada integral del RIS del INVERMET, aprobado por Resolución N° 181-2017-INVERMET-SGP, a todos los servidores del INVERMET.

Artículo 4.-Notificación

Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a todos los jefes, gerentes y/o responsables de las unidades de organización del INVERMET para el cumplimiento de las disposiciones detalladas en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Publicación

Publicar la presente Resolución en el Portal de Institucional del INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL